

RADICADO: 130014003010201400037 -01
PROCESO ORDINARIO-NULIDAD
DEMANDANTE: CECILIA MONTERROZA RICARDO
DEMANDADO: FATHY PEINADO JAIK Y OTROS
APELACIÓN DE AUTO

Informe Secretarial:

Paso al despacho la presente demanda, la cual fue remitida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena, en razón a que consideró que corresponde a este despacho judicial desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 23 de octubre de 2020, en virtud de haber conocido con anterioridad este juzgado el proceso en referencia.
Cartagena, 29 de marzo del 2022.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y examinado el expediente observa el despacho que en efecto a este despacho judicial en oportunidad anterior, le fue asignado el conocimiento del proceso bajo el radicado N° 13001310300220210002000, como si se tratara de una primera instancia, lo cual condujo a que de manera irregular se tramitara como tal, inadmitiéndose y posteriormente se produjo el rechazo de la demanda, sin embargo, tal yerro, fue enmendado mediante proveído de fecha 29 de Junio del 2021 a través del cual, se dejó sin efecto lo actuado, y en su lugar se dispuso la remisión del proceso al juzgado de origen para que fuera surtido el reparto a los Jueces Civiles del Circuito en debida forma.

En ese orden, se observa, que en cumplimiento de dicha orden, fue sometido el proceso al reparto correspondiente, siéndole asignada la alzada al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, el cual en virtud de las citadas actuaciones, consideró que la segunda instancia le corresponde a este despacho judicial, empero, no advirtió tal célula judicial, que el asunto de marras, ya había sido conocido con anterioridad por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, el cual mediante proveído de fecha 23 de agosto del 2019, resolvió el recurso de apelación impetrado por la parte demandante en contra del auto del 10 de septiembre del 2018 aclarado mediante proveído de calendas 26 de septiembre de ese mismo año, confirmando tal decisión.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Num. 5, Art. 7 del Decreto 1472 de 2002¹, el conocimiento de la alzada, en realidad le corresponde al Juzgado Tercero Civil del Circuito, por

¹ “Acuerdo 1472 de 2002 Artículo 7°. Compensaciones en el reparto. En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá

de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran.

(...)Num. 5. Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.”

haberse repartido por primera vez a ese despacho, lo cual impide al despacho avocar el conocimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión del 23 de Octubre del 2020, por el A – Quo, en consecuencia se procederá a ordenar su envío a ese despacho, para para lo de su resorte, a través de la plataforma de Tyba, previa las anotaciones correspondientes, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En razón de lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de avocar el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 23 de octubre del 2020 proferida por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: Enviar el presente proceso al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA para para lo de su resorte, a través de la plataforma de Tyba, previa las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65cbf4647f23de65e118ef01a9e49c72bf6ea86c204d74d2cab25d1670ba979**

Documento generado en 29/03/2022 10:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>